Informe Consolidado de Respuestas a las Observaciones del Período de Información Pública de la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior del Estado

I. Presentación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, las instituciones de educación superior deberán llevar contabilidad completa, para lo cual la Superintendencia de Educación Superior definirá, previa consulta a la Contraloría General de la República, las normas contables que deberán utilizar dentro de aquellas comúnmente aceptadas en el país.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, las Universidades del Estado deberán llevar contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República.

Dentro de ese marco normativo, en ejercicio de sus facultades normativas y de conformidad a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia dispuestos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Superintendencia de Educación Superior, en conjunto con la Contraloría General de la República, han procedido a elaborar una propuesta de normativa contable para las entidades de educación superior del Estado, con el fin de establecer las bases para el registro y la presentación de los estados financieros de dichas instituciones, en conformidad con el artículo 36 de la Ley N°21.091, Sobre Educación Superior.

II. Antecedentes del período de información pública

Acorde con las disposiciones del inciso segundo del literal p) del artículo 20 de la Ley N°21.091, la Superintendencia de Educación Superior debe abrir un período de información pública para la dictación de instrucciones de general aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°19.880.

En cumplimiento de dicho mandato legal, y mediante la Resolución Exenta N°187, de fecha 23 de octubre de 2020, la Superintendencia de Educación Superior dispuso someter la propuesta de normativa contable para las entidades de educación superior del Estado, al período de información pública establecido en el artículo 39 de la Ley N°19.880, con la finalidad de que cualquier persona natural o jurídica pudiera examinar la norma y formular por escrito, las observaciones que estimara pertinentes.

Luego, el día 29 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial el anuncio que abrió el período de información pública de la mencionada propuesta normativa, por un período de 15 días hábiles, cuyo texto íntegro fue publicado con esa misma fecha en la página web de la Superintendencia www.sesuperior.cl.

Adicionalmente, y con el objeto de obtener la mayor cantidad de participaciones y contribuciones posibles, durante el período de información pública, la Superintendencia mediante el Oficio Ordinario N°732, de fecha 29 de octubre de 2020, comunicó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del Estado la decisión de someter esta propuesta normativa al período de información pública, invitándolos a participar y enviar sus observaciones. Asimismo, dicho organismo publicó un anuncio destacado de la consulta pública en su página web.

La propuesta normativa se mantuvo publicada en la página web de la Superintendencia durante todo el período de información pública. En dicho sitio se dispuso un formulario web para la recepción de todas las contribuciones y participaciones, en el cual se solicitaba a cada participante sus datos de identificación, su ocupación y responder la pregunta: *"¿Qué comentarios y/o sugerencias puede hacernos respecto de este proyecto de norma?"*.

III. Resultados

En el período de información pública se registró un total de 9 participantes. Tomaron parte en este proceso un total de 6 universidades estatales[1] y 1 centro de formación técnica también estatal[2]. Además, presentaron observaciones el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y un particular.

Se presentaron 71 observaciones que plantearon sugerencias a la propuesta de normativa contable informada en esta oportunidad. En tanto, un participante desaprobó la propuesta del plan de cuentas en términos generales y consideró un alto nivel de desagregación de la información financiera, mediante dos observaciones.

Por otra parte, se recogieron 33 observaciones referentes a aspectos generales relacionados con consultas y aclaraciones sobre la aplicación de la propuesta, y dos observaciones que plantearon materias completamente ajenas a ella.

Adicionalmente, se recibió un comentario que felicita esta iniciativa normativa, reconociéndole atributos tales como trabajo en conjunto y coordinación permanente con que contará el sistema de educación superior. Cabe mencionar, asimismo, que no hubo observaciones planteadas en lenguaje ofensivo, difamatorio o discriminador.

Las observaciones antes mencionadas, fueron abordadas y respondidas en el punto V del presente informe, separadas según la materia a la que atañen.

En el siguiente cuadro se informa, en general, el volumen de respuestas recibidas y se clasifica el tipo de contenido, a fin de analizar a continuación aquellas contribuciones que podrían dar lugar a modificaciones en la propuesta de norma.

OBSERVACIONES	CANTIDAD
Sugerencias sobre la norma propuesta	71
Generales sobre consultas y aclaraciones	33
Otras materias	2
Generales negativas	2
Felicitaciones	1
Total	**109[3]**

[1] Universidad de La Serena, Universidad de Santiago de Chile, Universidad de Chile, Universidad de Aysén, Universidad de Tarapacá y Universidad de La Frontera.

[2] Centro de Formación Técnica de la Región del Maule.

[3] Cabe señalar que el total del cuadro anterior no coincide con el total de respuestas a continuación, dado que se agruparon observaciones similares a las que se les da una única respuesta.

IV. Análisis de las observaciones obtenidas en el período de información pública

PARTICIPANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
	Generales	
Universidad de La Serena / Consorcio de Universidades del Estado de Chile	El artículo 36 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que "Las instituciones de educación superior deberán llevar contabilidad completa. Para estos efectos, la Superintendencia definirá, previa consulta a la Contraloría General de la República, las normas contables que deberán utilizar dentro de aquellas comúnmente aceptadas en el país". En consecuencia, se consideró que la propuesta de norma contable aplicable a las instituciones de educación superior privadas debe elaborarse y dictarse a la mayor brevedad, por cuanto su contenido podría afectar e implicar una adecuación de la norma contable objeto de la presente consulta ciudadana, por cuanto es necesaria y obligatoria la comparabilidad de la información financiero-contable obtenida por esta vía, entendiendo que el estándar está dado por aquella norma contable que se aplique a los establecimientos privados.	Se está trabajando en el proyecto de normativa contable para IES que no pertenecen al Estado.
Universidad de La Serena	La presentación de los Estados Financieros auditados de las Universidades Estatales está reglamentada por la Ley 20.044 del año 2005, la cual en su artículo 2º.- establece que: "A contar del 1 de enero del año 2006, las Universidades Estatales publicarán sus balances generales y demás estados financieros debidamente auditados. Para este solo efecto, la forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros, serán idénticos a los contenidos en el artículo 76 de la ley Nº 18.046. No será aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3º de la ley Nº 18.045". Por consiguiente, los Estados Financieros de las Universidades Estatales deben ser presentados en forma, contenido y oportunidad conforme a las instrucciones de la Comisión para el Mercado Financiero, ex (S.V.S.) lo que permite inferir que para aplicar esta nueva normativa contable previamente debiera dejarse sin efecto lo establecido en la ley 20.044.	El artículo 2 de la Ley N° 20.044, se refiere únicamente a la obligación de publicación de los balances generales y demás estados financieros debidamente auditados de las universidades del Estado. En este sentido, dicha norma les impone que la forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros sean idénticos a los contenidos en el artículo 76 de la ley N° 18.046, norma conforme a la cual las sociedades anónimas abiertas deben publicar en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la CMF, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronuncie sobre los mismos. Lo anterior, no quiere decir que las universidades estatales deban confeccionar y presentar sus estados financieros conforme a la normativa contable e instrucciones de la CMF, salvo en cuanto a la disponibilidad y el plazo durante el cual los estados financieros de esas instituciones deban mantenerse publicados en sus sitios web. En efecto, los artículos artículo 35 de la Ley N° 21.094 y 36 de la Ley N° 21.091 se refieren especialmente a las normas contables aplicables a las instituciones de educación superior, disponiendo que las universidades estatales deben llevar contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República y que, respecto de todas las instituciones en general, corresponde a la Superintendencia definir, previa consulta a la Contraloría General de la República, las normas contables que deberán utilizar dentro de aquellas comúnmente aceptadas en el país. La propuesta de normativa contable de las entidades de educación superior del Estado sometida al período de información pública en esta oportunidad tiene por objeto cumplir con lo prescrito en los referidos artículos de las leyes N° 21.094 y N° 21.091, razón por la cual no se requiere modificación alguna a la Ley N° 20.044.

Universidad de La Serena	Los Aportes por Gratuidad son entregados a la Instituciones de Educación Superior adscritas a este financiamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 21.091, por consiguiente, estas se obligan a garantizar y eximir de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula a estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos, reciben estos recursos mediante transferencias programadas durante el año. Lo anterior se evidencia en la Ley 21.091 inciso 1° del artículo 104 y 105 respectivamente que señalan: "Artículo 104.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación". "Artículo 105.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas. En consecuencia, contablemente no es posible devengar un ingreso por arancel de matrícula por estudiantes que no tienen una cuenta por cobrar por estar ""eximidos por ley"", lo que permite inferir que los recursos por gratuidad debieran ser considerados como un Aporte Fiscal, y no como parte del Arancel de Matrícula, distinta situación de las Becas y Créditos que sí dan por pagado un arancel previamente devengado, lo anterior sin perjuicio de los controles correspondientes, a objeto de conciliar los recursos recibidos con el número de estudiantes beneficiados conforme a la normativa vigente.	Al momento de la matrícula de alumnos nuevos se genera una cuenta por cobrar al alumno, correspondiente al derecho que tiene la IES a recibir los recursos por el servicio educacional que prestará en el período a éstos. En ese momento no se conoce a ciencia cierta si el alumno nuevo tiene o no el beneficio de gratuidad, por lo que se debe registrar como deudor por arancel (cuenta transitoria) hasta que sea emitido el Decreto de Asignación de Gratuidad, instancia donde el deudor pasa a ser el Estado, reconociéndose el derecho de la IES a cobrar el aporte por la gratuidad. Al término del ejercicio queda reflejado el ingreso aporte fiscal por gratuidad recibido y/o devengado en el período. En este contexto se incorpora en el plan de cuentas una cuenta de ingresos por gratuidad dentro del grupo Ingresos de actividades ordinarias.
Centro de Formación Técnica de la Región del Maule	No es posible determinar la emisión de un Estado de Situación Presupuestaria, ya sea en los Estados Financieros como en las Notas de los mismos.	El Estado de Situación Presupuestaria no forma parte de la presente normativa, y deberá seguir siendo remitido a la CGR, según lo que disponga dicho organismo.
Centro de Formación Técnica de la Región del Maule	En el capítulo 2, se indica que el responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros corresponde conjuntamente al Rector en el caso de Universidades, con el Vicerrector de Administración y Finanzas y en aquellas entidades en que no exista el cargo de Vicerrector con el Director de Administración y Finanzas, pero, para los centros de Formación Técnica, se solicita clarificar que sea responsable el Director Económico y Administrativo, cargo creado según normativa vigente.	Se incorporará a la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado que el responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros, conjuntamente con el Rector, puede ser el Vicerrector de Administración y Finanzas o el Director de Administración y Finanzas o el Director Económico y Administrativo, o su equivalente, en aquellas instituciones de educación superior en que no exista el cargo de Vicerrector de Administración y Finanzas.
Particular	Se solicitó aclarar si esta normativa contable tiene contemplada la elaboración de un manual de cuentas contables, que permita estandarizar su uso en las Instituciones de Educación Superior.	Está contemplada la emisión de un clasificador de cuentas a fin de uniformar los conceptos de éstas.
Universidad de Santiago de Chile	Si bien, la propuesta normativa indica que los estados financieros (EEFF) se deben presentar bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales Contables y sus correspondientes interpretaciones dictadas por el IASB, y que para normas futuras y modificaciones, estas deberán ser aplicadas, indica también que no se deberá realizar una aplicación temprana, no especificando que en algunos casos las nuevas normas o sus modificaciones pueden ser prospectivas o retroactivas. En este mismo párrafo en sus últimas líneas indica que tanto la SES como la CGR, podrán pronunciarse respecto de su aplicabilidad, dejando un espacio de poca claridad, siendo que señalan específicamente que será responsabilidad de la Administración de cada Institución la actualización e implementación de nuevas normas. Se sugiere eliminar las últimas 2 líneas.	En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, se especificará con mayor claridad que los organismos fiscalizadores (Contraloría General de la República y Superintendencia de Educación Superior) podrán pronunciarse respecto de su aplicabilidad temprana.

Universidad de Santiago de Chile	Existe un nivel de desagregación de la información muy amplio en la propuesta de la SES – CGR de los EEFF y en especial en las Notas Explicativas a los EEFF, comparado con lo que actualmente se realiza en términos generales bajo las NIIF vigentes y aplicadas tanto en la Universidad de Santiago de Chile, así como instituciones de educación superior privadas respecto de la presentación de los mismos EEFF y Notas Explicativas emitidos por la Universidad. Esto ya que el nivel de desagregación significa mayor exposición de información privilegiada de la Institución, debido a que estos EEFF son públicos y de libre disposición por la ley de transparencia.	Estos organismos fiscalizadores (Contraloría General de la República y Superintendencia de Educación Superior) estiman que la desagregación de información financiera estipulada en la normativa permitirá mejorar la calidad de la información financiero-contable y promover una mayor transparencia en un sector tan relevante como lo es la educación superior en Chile.
Universidad de Chile	Respecto de las Cuentas por Pagar, No Corrientes- Remuneraciones por Pagar, No Corrientes: Se sugirió confeccionar un documento ilustrativo que explique los conceptos que representa cada rubro del plan de cuentas (tal como lo tenía estructurado la ex SVS en su Circular N° 1501). Por ejemplo, no se visualiza un concepto que quede clasificado en este rubro sobre Remuneraciones por pagar de largo plazo (No corriente). Las remuneraciones por pagar se desprenden del reconocimiento de las liquidaciones de sueldo, por ello, solo son de corto plazo (corriente).	Está contemplada la emisión de un clasificador de cuentas a fin de uniformar los conceptos de éstas. Además, en la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, se modifican los conceptos que no aplican para el largo plazo.
Universidad de Chile	Respecto del Marco Conceptual-Pág 5: Párrafo 5° la referencia "comités nacionales similares[1]", esta referencia corresponde a una empresa privada, debiendo referenciar a la entidad oficial www.ifrs.org.	Se modifica la normativa en el sentido solicitado.
Universidad de Chile	El Marco Conceptual-Págs 6-7: Cuadros NIIF Y NIC obedece a un cuadro ilustrativo y no a un Instructivo de aplicación de la norma.	En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, se precisa la redacción previa a los referidos cuadros.
Universidad de Chile	El Marco Conceptual-Pág 6: Referencia en la NIIF 17 Contratos de Seguros 2: Indica Fecha de vigencia y no dice que se aplica a partir de una fecha determinada. La Contraloría debe precisar si permite la anticipación de la aplicación de la norma.	En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, se modifica la fecha de entrada en vigencia a enero de 2023. Asimismo, es importante precisar que esta normativa no permite la aplicación temprana de las NIC y NIIF, por lo que las modificaciones comenzarán a regir solamente en el momento en que, el IASB determine su aplicación obligatoria. Lo anterior, sin perjuicio que la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior puedan pronunciarse respecto de su aplicabilidad temprana para todas las Instituciones de Educación Superior del Estado.
Universidad de Chile	Respecto de los Estados Financieros- Pág 11 Contenido: Se debe revisar el contenido de este documento versus el documento del Plan de Cuentas, es decir que sean consistentes entre ellos.	Se revisa la consistencia entre ambos documentos, posterior a las modificaciones realizadas en base a las observaciones de este período de información pública, validándose que existe consistencia entre ambos.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Se hizo presente que la información solicitada en el Cuadro 27.2 ya se entrega en la FECU que se presenta a la Superintendencia de Educación Superior, por lo que resulta redundante solicitarla nuevamente por la misma entidad.	Una vez que las IES Estatales presenten los estados financieros bajo esta normativa, no se solicitará esta información en la FECU que se envía a la Superintendencia de Educación Superior.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Se recomendó aclarar que en 2021 solo se hará una transición mediante un trabajo de socialización y homologación, en 2022 será el año de adopción y el año 2023 recién entra en régimen la norma contable y su plan de cuentas.	De la información contenida en el Capítulo V Implementación de la presente normativa, se desprende lo mencionado.
Universidad de Aysén	Respecto a la preparación de los Estados Financieros para el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023, ¿Cuál será la forma de presentar la información financiera comparativa del ejercicio 2022?	La institución deberá presentar los estados financieros 2022 y 2023 de manera comparativa, sin perjuicio a que debe considerar el cumplimiento de la NIC 8 en las materias pertinentes.
Universidad de Tarapacá	Presentación de Estados Financieros: La Universidad tiene un sistema contable que proporciona el Balance Tributario que se debe presentar al SII, para lo cual se debe realizar una conciliación entre las normas internacionales y el PCGA, para efectos de declaración de impuesto. Se entiende que para la implementación de la norma contable CGR/SES, se mantendría la norma de	Efectivamente, la nueva normativa contable no debería afectar en la declaración de impuestos, debiéndose realizar los procedimientos de ajustes de los reportes de información contable, tal como se vienen realizando hasta la fecha, dando así cumplimiento a lo exigido por el SII.

	internacionales financieras para el registro de los hechos económicos y no debiera afectar en la declaración de impuestos.	
Universidad de la Frontera	En las bases de presentación (nota 2) se hace mención a una declaración de cumplimiento que se entiende deberá hacerla la administración, pero con la revisión por parte de los auditores externos, los cuales se rigen por las normas de auditoría generalmente aceptadas en Chile, por lo que no queda claro, que certifiquen normas contables emitidas por organismos reguladores como son la Superintendencia de Educación, y la Contraloría General de la República.	La preparación y presentación de los Estados Financieros es de responsabilidad de la administración y su validación posterior es responsabilidad de los auditores, considerando que la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado se basa en la aplicación full de las normas IFRS. Los auditores externos deberán certificar, entre otros puntos, que los Estados Financieros fueron preparados de acuerdo a lo establecido en la normativa contable CGR/SES.
Universidad de la Frontera	Cuando se habla de la Nota 5 "Administración de Riesgos", y que está formando parte del informe general que se debe presentar, es prácticamente un informe adicional que requiere sea analizado en forma separada, ya que de acuerdo a lo mencionado, necesita de mucha información técnica la cual no necesariamente será obtenida del departamento de contabilidad de una Universidad. Por esta razón quizás dicha nota pudiera ser confeccionada por una entidad externa contratada exclusivamente para ello como pueden ser los auditores externos, por ejemplo.	Es de responsabilidad de la administración de la institución de educación superior la preparación de los estados financieros y de las notas explicativas a los estados financieros, tal como se indica en los capítulos II y III de la presente normativa.
	Aplicación NIIF	
Universidad de Chile	Activos por Derechos de Uso: Como existe un apartado separado para los activos por derecho de uso, se deben reclasificar aquí los arrendamientos (leasing) que están incorporados en Propiedades, Planta y Equipos.	Se incorpora la sugerencia, realizándose la reclasificación propuesta en el plan de cuentas y en la normativa contable.
Universidad de Chile	Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenidos para la Venta: Este rubro se ve afectado por Deterioro de Valor, puede darse el caso que un activo de este tipo se reclasifique a su rubro principal (ejemplo PPE), por ello será necesario controlar el deterioro que afecte a dicho elemento de activo, de existir.	Se acepta la sugerencia, incorporándose en el plan de cuentas y en la nota de apertura de la normativa contable, el deterioro acumulado para estos activos.
Universidad de Chile	Activos Biológicos, Corrientes: No se recomienda llevar las diferencias de valor razonable separado de su cuenta principal. La normativa no requiere dicha distinción. Esto implicaría un mayor control debido a que la cuenta principal se mantiene al costo y sus respectivas variaciones en cuenta separada.	Se modifican la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado, eliminándose en el plan de cuentas el ajuste a valor razonable para los activos biológicos corrientes.
Universidad de Chile	Activos Biológicos, Corrientes: Los activos biológicos no son el único activo medido a valor razonable con efecto en resultados. Por ello, de aplicar este criterio de separación de los efectos, se debe realizar en los demás rubros (ejemplo; activos financieros, propiedades de inversiones, etc.).	El plan de cuentas no considera el ajuste a valor razonable de los otros activos.
Universidad de Chile	Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar, corrientes y no corrientes: ¿Será requerida la determinación de deterioro por cada ítem por separado? La mayoría de los conceptos comparten las mismas características.	Se estima que hay distinto riesgo de incobrabilidad en los diferentes ítems, por lo que se solicita el deterioro de manera separada.
Universidad de Aysén	N.10 Deudores comerciales: En este caso, se visualiza una dificultad en la apertura de este ítem, según el tiempo de deudores ya que esta información durante el año irá variando y provocarán múltiples y periódicas reclasificaciones, según la información que se reciba desde el Ministerio de Educación de aquellos estudiantes con beneficios.	Las notas se presentarán solamente en los Estados Financieros de cierre, no en los Estados Financieros intermedios.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	En el caso de los aportes estatales y proyectos, estos son entregados en mérito de la Ley de Presupuestos correspondiente a la partida de la entidad que corresponda, cuyos recursos deben ser pagados durante el año calendario de vigencia de la ley respectiva, por ello estos fondos nunca han dejado de pagarse y menos se han realizado gestiones de cobranza para la obtención del pago de ellos. Sería recomendable eliminar dichos ítems por no tener aplicación.	Se modifica la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado, eliminándose la incobrabilidad para aportes estatales y proyectos.

Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 10: Se requiere aclarar qué información se espera obtener respecto de la incobrabilidad de matrícula y de aportes estatales y proyectos, toda vez que los alumnos que no cancelan la matrícula son eliminados como alumnos regulares para el año académico respectivo, por lo que ésta nunca se declara incobrable.	Puede darse el caso de la existencia de alumnos que aun cuando no hayan pagado el derecho básico de matrícula durante el período, sigan siendo alumnos regulares de la institución, por lo que se mantiene la cuenta deudores por matrícula con su respectiva provisión de incobrabilidad (en caso que aplique).
Universidad de Chile	Costo por intereses, operaciones de leasing o leaseback: Los arrendamientos bajo el modelo de NIIF 16 generan costos financieros. Eso es lo que representa este rubro.	Se incorpora la sugerencia, eliminándose en la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado la cuenta Costo por intereses, operaciones de leasing o leaseback.
Universidad de Santiago de Chile	La presentación del Estado de Resultados indicado en la propuesta normativa no corresponde con el actual método de presentación de los Estados Financieros utilizados por NIIF, que afectaría la presentación de las Notas Explicativas. La Universidad sugiere que se mantenga la presentación utilizada por adopción de NIIF en USACH: Método Estado de Resultados por "Naturaleza de Gastos".	Existen dos formas de presentar el Estado de Resultados: clasificación basada en la Naturaleza y clasificación basada en la Función (Párrafo 98-105 de NIC 1). Esta normativa establece que debe ser presentado por Función.
Universidad de Santiago de Chile	La propuesta de normativa incluye como una nota aparte, en Notas Explicativas, la administración de los riesgos (5.1 Factores de riesgo financiero y 5.2 Riesgos financieros), entregando una visión desagregada de esta, que exige realizar una serie de hipótesis y supuestos que entrega información crítica y delicada que expone a la Universidad frente a sus competidores directos que no son regulados por esta normativa por tratarse de Entidades de educación superior privadas. Así también, los Auditores Externos han expresado que no es de su competencia hacer una evaluación, una certificación y/o auditoria a la administración de riesgos, existiendo entidades independientes que analizan, auditan, certifican y validan en cuanto a esta materia. Se recomendó entregar la información con un nivel menor de exposición y acotar con algunos indicadores en específico.	NIIF 7 estipula que se debe revelar información que permita a los usuarios evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera en el rendimiento de la entidad, la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos, entre otras exigencias. Es por ello que la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior instruyen que se presente el análisis de riesgo respectivo. Además, cabe señalar que, conforme al artículo 36 de la Ley N° 21.091, las IES deberán someter su contabilidad al examen de empresas de auditoría externa reguladas en la ley N° 18.045, el que deberá contener un análisis de riesgos en relación con la viabilidad financiera de la IES. A su vez, de acuerdo con la Ley N° 18.045, las empresas de auditoría externa pueden desarrollar actividades distintas de los servicios principales que prestan a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la CMF, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, y previo cumplimiento de su reglamento interno.
Universidad de Chile	Marco Conceptual-Pág 6: Se informa la NIIF 9 Instrumentos Financieros y además la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. En la actualidad está vigente la aplicación de la NIIF 9 de Instrumentos Financieros.	IASB no ha derogado la NIC 39, por lo que se mantiene en la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 14: La norma contable debería recoger la exención del artículo 40 de la ley 21.094, que exime de impuestos a las Universidades de Estado en todo aquello referido a su quehacer. En consecuencia, creemos que dichas cuentas están demás.	La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior estiman necesario mantener estas cuentas. Asimismo, deben existir dadas las obligaciones tributarias de las filiales que consolidan (cuando corresponda).
Universidad de la Frontera	En relación a la nota de gasto por impuesto al resultado del ejercicio, en la parte que indica la reconciliación de tasa de impuesto específica, se debe aclarar a qué corresponde cuando se refiere a una conciliación entre la tasa de impuesto a la renta y su tasa efectiva.	Corresponde a una nota solicitada por la normativa NIC12, párrafo 81, literal C. La tasa efectiva por impuesto tiene relación con el gasto por impuesto determinado de acuerdo con la base impositiva según lo que establece el Servicio de Impuestos Internos.

Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 8: Consideramos pertinente señalar que lo relativo a fondos mutuos, acciones y bonos no aplica a las Universidades Estatales. Si bien existe una posibilidad que eventualmente estos ítems aparezcan en los EEFF consolidados, se recomienda que quede explícito en el documento que corresponden solo para efectos del consolidado.	La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior estiman que no es necesario hacer dicha especificación. A nivel de estados financieros individuales, basta con dejar dichas cuentas en 0.
Universidad de Chile	Inventarios: Se debe incorporar deterioro de los inventarios.	Se modifica la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado en el sentido de incorporar el deterioro de inventarios en el plan de cuentas y en la nota de apertura de inventario.
Universidad de Aysén	N.12 Inventarios: Respecto a asignar un tratamiento de "activos" para aquellos materiales fungibles que son necesarios para la prestación de los servicios educativos, actualmente la Universidad asigna estos gastos directamente al Estado de Resultados, ya que, debido a la cuantía e importancia relativa de estos gastos, no resulta eficiente llevar una gestión de inventario para este tipo de compras. ¿Será de aplicación obligatoria?	No hay inconvenientes en que la administración defina una política de activación y dada la cuantía y materialidad decidan llevarlas a gasto directamente, siempre y cuando no sean contrarias a lo definido en NIC 2.
Universidad de Chile	Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación: Las inversiones en asociadas y/o en negocios conjuntos se ven afectadas por deterioro de valor. Este deterioro de valor puede ser revertido en períodos siguientes. Por lo anterior, se sugirió incluir un apartado en torno al deterioro acumulado de valor de las inversiones en asociadas y/o negocios conjuntos.	Se modifican la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado en el sentido de incorporar en el plan de cuentas y en la nota de apertura del deterioro acumulado para estos activos.
Universidad de Chile	Otros Activos No Financieros, corrientes: Bajo la NIIF 16 los arriendos anticipados deben formar parte del activo por derecho de uso. Se consultó si serán considerados aquí los arrendamientos pagados por anticipado que clasifican para aplicar la exención de NIIF 16.	En la cuenta Otros Activos No Financieros corrientes, deberán clasificarse los arrendamientos pagados por anticipado en los que se aplique la exención de NIIF 16.
Universidad de Chile	Otros Activos No Financieros, Corrientes y No Corrientes: Si los documentos en garantías corresponden a instrumentos financieros, este rubro debe reclasificarse a Otros Activos Financieros, corrientes y no corrientes.	Se modifican la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado en el sentido de reclasificar las Garantías como otros activos financieros corrientes y no corrientes.
Universidad de Chile	Otros Activos No Financieros, No corrientes: Bajo la NIIF 16 los arriendos anticipados deben formar parte del activo por derecho de uso. Se consultó si serán considerados aquí los arrendamientos pagados por anticipado que clasifican para aplicar la exención de NIIF 16.	Los arriendos anticipados no aplican dentro de un periodo no corriente.
Universidad de Chile	Otros Pasivos Financieros, Corrientes- Obligaciones por Leasing o Leaseback, Corrientes: Las obligaciones por leasing o leaseback deben ser reconocidas en el rubro Pasivos por arrendamientos.	Se modifica la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado en el sentido de incorporar en ella y en plan de cuentas los Pasivos por arrendamientos.
Universidad de Chile	Notas Explicativas a los Estados Financieros- Pág 64 Nota 22 Otros pasivos financieros, corrientes y no corrientes: Las Obligaciones por Leasing o leaseback se presentan en esta nota y no como parte de la Nota 21 correspondiente a Activos y pasivos por arrendamientos corrientes y no corrientes, según la norma.	Se modifica la normativa contable para las instituciones de educación superior del Estado en el sentido de eliminar de la nota 22 las obligaciones por leasing o leaseback.
Universidad de Chile	Otros Pasivos No Financieros, Corrientes y No Corrientes -Intereses Diferidos, Corrientes y No Corrientes: Bajo las Normas NIIF no se deben reconocer los intereses diferidos, debido a que corresponden a hechos futuros. Las obligaciones se reconocen a capital más el devengo de intereses. Adicionalmente el rubro Pasivos por Arrendamientos No Corrientes también posee intereses diferidos, si deciden dejarlos reconocidos en balance, deben también incorporarlos en este rubro.	Se modifican la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, en el sentido de eliminarse el concepto de intereses diferidos en la nota de apertura de otros pasivos financieros, no financieros corrientes y no corrientes, pasivos por arrendamientos no corrientes, así como en el plan de cuentas.
Universidad de Chile	Obras de Arte: Las obras de arte no clasifican como Propiedades, Planta y Equipo (NIC 16). Su presentación debe ser en ""Otros Activos No Financieros, No Corrientes"" y su valoración en función a un activo intangible de vida útil indefinida (NIC 38).	La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior consideran que las obras de arte deben ser clasificadas dentro de propiedades planta y equipos dado que se utilizan en el normal funcionamiento de la institución. En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado se modificará el concepto de obras de arte a uno más general, bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

		Es del caso señalar que, si la institución posee obras de arte para otro propósito, deberá consultar a estos organismos fiscalizadores respecto a su correcta clasificación.
Universidad de Chile / Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Depreciación Acumulada de Obras de Arte: Las obras de arte por su naturaleza no se deprecian, por lo que deberían ser eliminadas del cuadro de depreciación acumulada y, consecuentemente, en el plan de cuentas. Por ello, al definir su política contable se debe utilizar NIC 38 (activos intangibles), así se homologa a un activo intangible con vida útil indefinida y, por ende, no se amortiza. Adicionalmente, si se evalúa su deterioro de valor, este concepto debe ser reclasificado en Otros Activos No Financieros No Corrientes, junto a las respectivas Obras de Arte. Recordar que las Obras de Arte no califican para NIC 16.	La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior consideran que las obras de arte deben ser clasificadas dentro de propiedades planta y equipos dado que se utilizan en el normal funcionamiento de la institución. En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado se modifica el concepto de obras de arte a uno más general, bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural. Es del caso señalar que, si la institución posee obras de arte para otro propósito, deberá consultar a estos organismos fiscalizadores respecto a su correcta clasificación. Dado que las obras de arte se incorporaron dentro de un concepto más general, se mantiene la depreciación acumulada para ser utilizada respecto de los activos que corresponda.
Universidad de Chile	Propiedades, Planta y Equipos en Leasing o Leaseback: Los leasings (arrendamientos) deben ser considerados como ""Activos por derecho de uso"". La norma (NIIF 16) para el arrendatario no hace la distinción en torno a si corresponden a un arrendamiento financiero o a un arrendamiento operativo. Deben ser clasificados junto a los demás activos generados por contratos de arrendamientos.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado en el sentido solicitado.
Universidad de Chile	Depreciación Acumulada y Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipos en Leasing o Leaseback: Debe ser presentado junto a los activos por derecho de uso.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, incorporándose en ellas y en el plan de cuentas los activos por derecho de uso.
Universidad de Chile	Retasación de Propiedades Planta y Equipos: Las revaluaciones de PPE son Otros Resultados Integrales (ORI) y cuando se da de baja el elemento de PPE que se revalúa, dicha reserva no se reclasifica al resultado del ejercicio. Por ello, este rubro no es de Ingreso.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado en el sentido solicitado.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 19: Se propone mantener lo referido a depreciación y eliminar lo relacionado con deterioro porque este último concepto no se entiende. En consecuencia, que se deje el cuadro de depreciación y que el deterioro pase a las cuentas por cobrar.	El tratamiento del deterioro está en NIC 36 y afecta a las propiedades, planta y equipo, por lo cual las Instituciones deben presentar el cuadro de deterioro requerido por la normativa.
Universidad de Chile	Bajas de propiedad, planta y Equipo: El concepto "Bajas de Propiedades, planta y equipo" es muy amplio. En este concepto de bajas están la depreciación, una permuta, una donación, una venta, etc. No es claro qué se espera informar en este rubro.	Corresponde a las bajas de propiedades, planta y equipo no asociadas a depreciación, deterioro ni venta.
Centro de Formación Técnica de la Región del Maule	Se visualiza que se determinó utilizar la NIC 36, denominada ""Deterioro del valor de los Activos"", hecho que garantiza la homogeneidad de las Normas Contables.	Es correcto lo señalado.
Universidad de Chile	Otras Propiedades de Inversión: Según NIC 40 el alcance de las propiedades de inversión son los terrenos y las edificaciones. Otras propiedades de inversión solo podrían referirse a Propiedades de inversión en construcción, ¿es eso lo que tienen en cuenta aquí?	Efectivamente en Otras Propiedades de Inversión se clasifica todo lo que no corresponda a terrenos y edificaciones de inversión.
Universidad de Chile	Otras Reservas- Reserva Resultados Años Anteriores: No se visualiza qué debe ser representado en este rubro, su interpretación es similar al rubro Resultados Acumulados que se informa en el patrimonio.	Se elimina de la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado la partida mencionada.

Universidad de Chile	Reserva por Revalorización: No visualizamos qué representa este rubro. Recordar que bajo Normas NIIF no se realiza revalorización al patrimonio (actualmente en Chile no se aplica NIC 29).	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado en el sentido de cambiar el nombre de la cuenta a Reserva por Transición a NIIF.
	Plan de Cuentas	
Universidad de Santiago de Chile	Respecto del cambio en la nomenclatura y la implementación de un nuevo Plan de Cuentas para la Universidad, se planteó lo siguiente: 1. El plan de cuentas de una empresa es una importante herramienta de gestión y en muchos casos representa también un reflejo de la cultura de la organización. En este contexto muchos de los procedimientos internos de distintas áreas de las respectivas universidades, han adecuado sus formas de operar y funcionamiento a una estructura de cuentas, que es el resultado de muchos años de aprendizaje y que determinan formas de operar múltiples en distintas instituciones, para lograr objetivos similares. 2. La exigencia de utilizar un único plan de cuentas implica lisa y llanamente que se debe adoptar una forma de trabajo similar, donde se desconoce que cada institución es independiente y, que son instituciones que, haciendo uso de su soberanía y autonomía, han adoptado una u otra forma de operar. Y nadie podría objetar que una de esas formas es mejor que otra, ya que todas tienden a dar respuesta a la información solicitada y a las necesidades de gestión de las Instituciones. 3. La implementación de un ERP, en las universidades estatales y en cualquier tipo de organización compleja, no es una tarea fácil, los plazos de un proyecto de semejante magnitud, no son menores a 18 meses, por lo que implementar estos cambios, podría ser que reporte mayores problemas, que las soluciones que se pretenden. 4. En los planes de cuentas propuestos, se evidencia el desconocimiento que existe desde la Contraloría y SES, de las dinámicas que se viven en las Universidades, pues el tener solo tres niveles de agregación nos deja fuera de la capacidad de poder identificar adecuadamente, por ejemplo, las cuentas corrientes (en estas universidades se manejan un promedio de 200 cuentas corrientes distintas).	Según lo indicado en el capítulo V Implementación, a partir del 1 de enero del año 2023 las instituciones de educación superior del Estado, deberán utilizar el plan de cuentas establecido formalmente por estos organismos fiscalizadores para cumplir con la obligación de reportar la información financiera y patrimonial de cada universidad y centro de formación técnica del Estado, de acuerdo a la presente normativa. No obstante lo anterior, las instituciones de educación superior del Estado que no adopten directamente dicho plan de cuentas, podrán homologarlo. Por otra parte, cabe indicar que el plan de cuentas establece una estructura mínima, por lo que las instituciones que requieran más niveles de agregación pueden incluirlos en su plan de cuentas según sus necesidades específicas.
Universidad de Aysén	¿Cómo se relaciona la información del plan de cuentas presentado con la presentación de la ejecución presupuestaria según el Decreto 180?	No está considerada la integración contable-presupuestaria. El Estado de Ejecución Presupuestaria no forma parte de los Estados Financieros solicitados por la presente normativa.
Universidad de la Frontera	En cuanto al plan de cuentas presentado por la Superintendencia y Contraloría, y en el proceso de adaptación, se permitirá ir agregando cuentas que no se encuentren dentro de la normativa, o necesariamente se deberán adaptar dentro lo que ya está normado.	La entidad puede ir incorporando nuevos niveles, según las necesidades de cada una.
Universidad de Tarapacá	Plan de cuentas: El plan de cuentas informado implica que contiene 6 dígitos, según lo siguiente: - Título: 1 Dígito - Sub Título: 1 Dígito - Grupo: 2 Dígitos - Cuenta Nivel 1: 2 Dígitos	Sí, cada institución apertura según su propia estimación en el caso del Nivel 2.

	Respecto de la codificación del plan de cuentas, se consulta si se podrá agregar 2 dígitos denominada cuenta nivel 2.	
Particular	No se advierten en la normativa en cuestión, las indicaciones o instrucciones relacionadas con las cuentas de orden y de responsabilidad, las cuales en algún momento podrían ser requeridas por alguna Institución. Se solicitó que, de corresponder, se agregue algo con respecto a este tema.	Las cuentas de orden o responsabilidad no afectan los saldos presentados en los Estados Financieros y se crean según necesidad de cada institución. No se consideran en esta normativa para efectos de presentación de los estados financieros, sin embargo, el plan de cuentas contiene cuentas de responsabilidad según la materia.
Universidad de Chile	Se expresa la necesidad de confeccionar un documento que explique qué se espera sea informado en cada rubro incluido en el Plan de Cuenta. Sobre todo, para aquellos conceptos de difícil interpretación.	Está contemplada la emisión de un clasificador de cuentas a fin de uniformar los conceptos de éstas.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 28: Si bien en el Cuadro 28.2 se simplificaron los rubros solicitados informar, lo que se considera correcto, al revisar el plan de cuentas puede verse que se mantuvo el excesivo detalle. Se recomienda que lo solicitado en la nota sea también lo solicitado en el plan de cuentas, es decir acotar la información según la nota. Si se quisiera conocer el detalle, se puede acceder a los libros auxiliares y obtener la información sin sobrecargar a los equipos de las Universidades Estatales.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, en el sentido de simplificarse los rubros a presentar en el plan de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el plan de cuentas se deberá presentar una apertura mayor a la definida en la nota.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 31: En el mismo sentido de los costos operacionales, en el caso de los gastos se simplificaron los rubros de remuneraciones del personal en la Nota, pero se mantuvo el detalle excesivo en el Plan de Cuentas. Se recomienda replicar la información solicitada en la Nota en el Plan de Cuentas.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, simplificándose los rubros a presentar en el plan de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el plan de cuentas se deberá presentar una apertura mayor a la definida en la nota.
Universidad de Tarapacá	Costos de Operación: Costos de Fondos para el desarrollo de proyectos: Se observa en las clasificaciones SES, un faltante para exponer los costos en el desarrollo de Proyectos institucionales bajo la modalidad de Fondos. Los Fondos son partidas de recursos que se implementan y erogan con un fin particular, generalmente social y/o docente. Estos fondos se representan por una sola línea de codificación contable, ejemplos: Fondo de Investigación, Fondos de Extensión, Fondos de Deportes, etc. Esta modalidad es muy representativa de las actividades universitarias, en cuanto a cantidad de fondos y montos, y son aceptadas como de usanza en otras instituciones. Clasificadas en el rubro "Costos de Operación", no se advierten en la clasificación SES, línea representativa, en la cual se puedan asignar estas partidas, que sería de importancia para fines de exposición, tener una forma más adecuada, que aglutinada en rubro de "Otros costos de operación código 99".	El plan de cuentas permite aperturar cuentas en nivel 2 y respecto de la nota en los estados financieros, "Otros costos de operación código 99", se deberá revelar si representan sobre un 10% del total.
	Formato	
Universidad de Chile	Depreciación Acumulada de Activos Biológicos, Corrientes- Deterioro Activos Biológicos, Corrientes: En el documento del Plan de Cuentas, estos rubros presentan el mismo código 110703.	Se modificará el plan de cuentas en el sentido solicitado.
Universidad de Chile	Activos Biológicos, No Corrientes: Presenta inconsistencia al compararlo con el activo biológico corriente. Específicamente en que aquí no se utiliza un rubro para reconocer la variación del valor razonable del activo biológico, tal como se hace en la clasificación corriente.	En plan de cuentas se elimina el ajuste a valor razonable para activos biológicos corrientes.
Universidad de Chile	Cuentas por Pagar Devolución de Beneficios Estudiantiles, Corrientes: Falta ingresar el código 210317 en la columna derecha.	Se modificará el plan de cuentas en el sentido solicitado.
Universidad de Chile	Cuentas por Pagar Devolución de Beneficios Estudiantiles, No Corrientes: Falta indicar el código 220316 en la columna derecha.	Se modificará el plan de cuentas en el sentido solicitado.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 25: Se hace presente que no hay provisión de vacaciones respecto del personal de las Universidades Estatales. En todo caso, siendo posible que eventualmente este rubro aparezca en los EEFF consolidados, se recomienda que esta situación quede clara en el documento.	La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior estiman que no es necesario hacer dicha especificación. A nivel de estados financieros individuales basta con dejar dicho concepto en 0.

		Asimismo es importante señalar que los CFT Estatales pueden tener personal contratado bajo código del trabajo, en los que sí aplica la provisión de vacaciones.
Universidad de la Frontera	En relación al formato indicado de los Estados de Flujo de Efectivo, se indica como actividades de financiación los "Importes procedentes de subvenciones del estado". Se observó que no deberían estar incorporados este tipo de ingresos como de operación entendiendo que se pueden desprender de la actividad principal que es la educación.	La partida señalada, sí se encuentra contenida en la apertura del Estado de Flujo Efectivo correspondiente a actividades de la operación, bajo la denominación "Cobros procedentes de ingresos del Estado".
Universidad de Chile	Diferencias de Cambio de Ingreso y Gasto: Se sugiere no separar los cargos de la cuenta Diferencia de cambio de sus respectivos abonos. En el reconocimiento de transacciones con moneda extranjera se pueden dar registros que impliquen cargos y otros que impliquen abonos. El saldo de la cuenta representa si existe un gasto o un ingreso por diferencia de cambio (saldo deudor o acreedor respectivamente). Adicionalmente se ve el mismo efecto en Resultado por Unidades Reajustable y Resultado de Inversiones contabilizadas bajo el método de la participación.	Se mantienen cuentas separadas de ingreso y gasto para Diferencias de Cambio, Resultado por Unidades Reajustables y Resultado de Inversiones contabilizadas bajo el método de la participación.
Universidad de Chile	Intereses pagados y multas: Se sugiere solo el concepto intereses pagados: Las "multas" es otro gasto y no costo financiero.	Se eliminará de la mencionada cuenta, el concepto de multas.
Universidad de Chile	Otros Gastos- Pérdida en venta de activos fijos: Se sugiere utilizar el concepto "Pérdida en venta de Propiedades, planta y equipo" y eliminar el concepto de Activo fijo. Se sugiere la presentación neta, es decir a nivel de utilidad o pérdida por venta PPE.	En la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, se modifica el concepto de Activo fijo por el de Propiedades, planta y equipos. Se mantiene la utilidad por venta de PPE y pérdida por venta de PPE en Otros Ingresos y Otros Gastos respectivamente.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	En la parte relativa al contenido del Estado de Resultados, se definen los costos operacionales y se incluyen en el concepto las remuneraciones del personal académico. Por otra parte, en la definición de Gastos de administración se señala que deberá incluirse remuneraciones de personal directivo y no académico. Estas definiciones no se condicen con los cuadros 28.2 y 31.2, que en ambos casos contemplan la posibilidad de incorporar las remuneraciones del personal directivos, académico y no académico. Se propone modificar las definiciones de costos operacionales y gastos de administración, en el sentido de reconocer que se pueden incorporar en ellos la remuneración del personal que corresponda sin limitación del estamento al cual pertenece.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, precisándose los conceptos en las definiciones de costos operacionales y gastos de administración y ventas.
Universidad de Tarapacá	Diferenciación entre depreciaciones Costos y de Gastos: La implementación de una separación entre estos tipos de depreciaciones, requerirá definir un proceso de identificación de los activos depreciables según su uso. Actualmente se ocupan para ambas áreas, tanto Operativas, relacionadas a costos de operación, como a actividades administrativas, indistintamente, utilizando las mismas dependencias, oficinas y equipos. Por tanto, se considera la depreciación como gastos de administración y, según el párrafo anterior, ¿se tendrá que realizar la separación en forma obligatoria o será flexible en este aspecto'.	De acuerdo con lo establecido, la depreciación se encuentra presente en ambos rubros (tanto en costos como en gastos), de manera que la propia institución asigne los montos correspondientes según su propia estructura de activos.
Universidad de Chile	Marco Conceptual- Pág. 4: En el Marco Conceptual, párrafo 2° donde señala "aplicación de las normas contables" Se sugiere que señale "aplicación de las normas contables actualizadas"	Esta normativa no corresponde a una actualización, por lo que no se entiende a lo que hace referencia el comentario.
Universidad de Chile	Estados Financieros- Pág 8 Presentación: Señala solo Estado de Resultado, y no hace referencia a Estado de Resultado Integral.	Se incorporará al concepto de Estado de Resultados "Y Otro Resultado Integral".
Universidad de Chile	Estados Financieros- Estructura de Estado de Situación Financiera: Pág 18 Activos Falta subtotal en los Activos Corrientes y un subtotal en los Activos No Corrientes.	Se estima innecesario modificar la normativa contable en el sentido solicitado, manteniéndose el concepto de total.

Universidad de Chile	Estados Financieros- Pág 27 Estado de Flujo de Efectivo: El Estado de Flujo de Efectivo, presenta inconsistencia en el formato, se sugiere unificarlo. Presenta los mismos conceptos para las Actividades de Inversión y Actividades de Financiación. Por ejemplo; Dividendos pagados e Intereses pagados.	Se estima innecesario modificar la normativa contable en el sentido solicitado, por lo que se mantiene el formato definido por la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior. Sin perjuicio de ello, se eliminan los Intereses pagados y dividendos pagados de las actividades de inversión.
Universidad de Chile	Estados Financieros- Pág 31 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: La presentación de la estructura registra xxx, que se interpreta que todas las partidas tienen valor, situación que no correspondería dado que las partidas no afectan a todas las columnas.	Las partidas donde no corresponda un valor, basta con dejar dicho concepto en 0.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	En los cuadros se hace referencia a terrenos recibidos en comodato y otras propiedades, planta y equipos, pero debería decir entregados en comodato. Además, en plan de cuentas se informan los bienes en comodato recibidos en el Grupo de garantías.	Se incorpora sugerencia y se cambia a entregados en comodato.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 9: Se solicita reincorporar al cuadro el rubro "Remanente IVA CF por recuperar". Se considera relevante mantener dicho rubro por cuanto las Universidades Estatales están exentas de todo tipo de impuesto de acuerdo con el artículo 40 de la ley 21.094.	Dicha cuenta se encuentra incorporada dentro de la nota 14.1 Activos por impuestos corrientes y no corrientes, como IVA Crédito Fiscal.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 26: Se hace presente que, si bien se señala que corresponde al detalle de los ingresos diferidos por proyecto según organismo, en el Cuadro 26.2 no se indica que el Fondo de desarrollo institucional (FDI) y Fondo de educación superior regional corresponden al Ministerio de Educación. Se recomienda mantener la clasificación por organismos, aclarando a quien corresponde la fuente.	Se incorpora sugerencia, realizándose la aclaración de la fuente para ambos fondos.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Nota 27: En los cuadros se distinguen los ingresos, entre otros, por aquellos correspondientes a pregrado y postgrado, pero en el Plan de Cuentas se agrega a la distinción los ingresos de postítulo. Se recomienda eliminar la distinción de postítulo porque estos ingresos se tratan como correspondientes a postgrado, por ello debiera aplicarse las distinciones de la Nota al Plan de Cuentas.	Se incorpora sugerencia, eliminándose del plan de cuentas los ingresos de postítulo.
Consorcio de Universidades del Estado de Chile	Respecto del Cuadro 27.3 sobre el detalle de los fondos concursables, se señala que se clasifica por organismo, pero en el caso del Fondo de desarrollo institucional (FDI) y el Fondo de educación superior regional no se señala que corresponden al Ministerio de Educación. Si bien consideramos que es correcto mantener la clasificación por organismo, también creemos que es necesario hacer referencia que los fondos antes mencionados pertenecen a dicho ministerio.	Se incorpora sugerencia, realizándose la aclaración de la fuente para ambos fondos.
Universidad de Aysén	Nota 27.3 Respecto al desglose de los montos provenientes de proyectos: ¿Cuál es el tratamiento para los proyectos que no vienen desglosados entre "corriente" y "capital"?	Se incorporó una línea adicional donde se estipula un "Otros Gastos" en el cuadro de la Nota 27.3.
Universidad de Chile	Deterioro de Intangibles y Deterioro de Plusvalía: El concepto es "Deterioro acumulado de activos intangibles" y "Deterioro acumulado de plusvalía", respectivamente, aun cuando este último tipo de deterioro no puede ser revertido.	Se incorporan en la normativa contable los conceptos de Deterioro acumulado de activos intangibles y Deterioro acumulado de plusvalía.
Universidad de Chile	Productos en Proceso: Solo aparece el rubro productos en proceso, falta agregar materias primas, materiales, productos terminados.	Dado el giro de las Instituciones de Educación Superior, no se estima relevante incorporar dichos conceptos en la apertura de la cuenta inventarios, eliminándose además la partida productos en proceso. De existir productos en proceso, materias primas, materiales, productos terminados u otros similares, incorporarlos en ítem "otras existencias" y "otros inventarios corrientes".
Universidad de Chile	Otros Ingresos- Ingreso por venta Propiedad, Planta y Equipos: Se sugiere cambiar a "Utilidad por venta de Propiedades, Planta y Equipo". El concepto de ingreso requiere que sea reconocido el costo de venta relacionado con dicho ingreso, situación que no se observa en el detalle del plan de cuenta propuesto.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, en el sentido de incorporar esta sugerencia.

Universidad de Chile	Otras Provisiones a Largo Plazo- Provisión Deserción Académica Crédito con Aval del Estado, No Corrientes: En el documento (Borrador) dice CÉDITO y debe ser Crédito.	Se modifica la normativa contable para instituciones de educación superior del Estado, en el sentido de corregir lo observado.
Universidad de Chile	Propiedades de Inversión: Falta uniformidad en la presentación de los activos que son medidos a valor razonable con efecto en resultado. Para el caso de los activos biológicos, se solicita en un rubro separado informar la variación del valor razonable. Las Propiedades de inversión también pueden ser medidas a valor razonable, ¿es necesario, también, informar por separado la variación del valor razonable?	En plan de cuentas, se elimina el ajuste a valor razonable para activos biológicos corrientes y no es necesario informar por separado este concepto en las propiedades de inversión.
Universidad de Chile	Pasivos por Arrendamientos, No Corrientes: Este rubro está duplicado, ya que está en 220201.	Se modifica el plan de cuentas, en el sentido de eliminar este concepto del rubro de otros pasivos no financieros.
	Otras Materias	
Universidad de Tarapacá	Formatos de los Estados Financieros: La Universidad de Tarapacá contrata vía licitación los servicios de Auditora externa por varios períodos, 2 o más, estableciéndose para estos, formatos y guías de conformación de los principales, así como de sus notas explicativas, para los cuales la Auditora y la entidad externa han trabajado y mantienen acuerdo. Los formatos para ambas instancias, de la Auditora y SES son distintos. Sin embargo, la firma y aprobación de los EEFF se compromete por varios periodos, bajo un formato. La irrupción de una nueva conformación concluye una doble firma o aprobación, o la aceptación del Formato SES por parte de la entidad Auditora. A la fecha se desconoce si las posibles licitantes aceptan, o conocen de los nuevos lineamentos.	Se debe considerar que esta normativa contable iniciará su aplicación a contar del año 2023, por lo que se estima que existe un lapso razonable para que las instituciones de educación del Estado aborden la dificultad planteada en esta observación.
Universidad de la Frontera	En cuanto a la presentación de la información financiera expuesta en el Capítulo 2 de la Normativa indica que adicional al informe de auditoría emitido por los auditores externos, se deberá presentar el formato de presentación de los estados financieros, el cual incluye mucha información ya entregada por el informe de los auditores externos, tales como información de la entidad, bases de preparación, cambios en políticas contables, etc. Deberán los auditores externos en el futuro adecuarse al formato de informe establecido por la Superintendencia de Educación Superior y Contraloría General de la República. De ser así significara que nosotros deberemos indicar en las bases como requisitos para la adjudicación de la Auditoría que deben cumplir con dichos requerimientos.	Efectivamente, los auditores externos deberán emitir su opinión de auditoría en base a esta normativa contable elaborada por la Contraloría General de la República, en conjunto con la Superintendencia de Educación Superior. Atendidas las diversas adecuaciones que deben implementar las instituciones de educación superior del Estado para dar cumplimiento a esta nueva normativa contable, es que se ha previsto una implementación gradual, por etapas, de manera que recién el año 2023 comience su aplicación completa.

María Soledad Frindt Rada
Jefa División Contabilidad y Finanzas Públicas
Contraloría General de la República

MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
ABOGADO
JEFE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBROGANTE DEL CONTRALOR GENERAL

Jorge Avilés Barros
Superintendente
Superintendencia de Educación Superior

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE